CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. MN-CONV-I-004-2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE NOBSA - BOYACA Y EL MUNICIPIO DE DUITAMA.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	No.MN-CONV-I-004-2026
CONTRATANTE:	**MUNICIPIO DE NOBSA** **NIT. 891.855.222-0** **HELVER RICARDO GRANADOS GUAUQUE** **C.C. No. 74.181.916**, expedida en Sogamoso, Boyacá, en uso de las facultades y funciones contenidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991.
EJECUTOR:	**MUNICIPIO DE DUITAMA** **NIT 891.855.138-1** **JULIAN GUILLERMO CAMARGO AMORTEGUI** **C.C. No.1.001.294.754 de Bogotá**, quien fue nombrado como Secretario General mediante Decreto No. 107 del 04 de febrero de 2025 posesionado mediante Acta No. Folio027 del 04 de febrero de 2025, y que mediante Decreto Municipal No. 300 del 12 de mayo de 2025 le fueron delegadas funciones de ordenación del gasto, en materia para contratar y comprometer en nombre del Municipio de Duitama
OBJETO:	**CONVENIO DE APOYO Y COOPERACIÓN INTERMUNICIPAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA ADOLESCENTES CESPA VIGENCIA 2026**
VALOR INICIAL CONVENIO:	**TREINTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($30.750.000,00 M/CTE).**
PLAZO:	El plazo del presente convenio será a partir de la suscripción del acta de inicio y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Entre los suscritos a saber, **HELVER RICARDO GRANADOS GUAUQUE,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 74.181.916 expedida en Sogamoso, Boyacá, en calidad de Alcalde del Municipio de Nobsa, Boyacá, elegido para el periodo constitucional 2024 – 2027, en las elecciones públicas llevadas a cabo el día 29 de octubre de 2023, cargo para el cual tomó posesión en la Notaria Única del Círculo de Nobsa, Boyacá, el 16 de diciembre de 2023, en uso de las facultades y funciones contenidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE NOBSA,** Boyacá, con NIT 891.855.222-0, quien para efectos del presente documento se denominará **EL MUNICIPIO** de una parte, y por la otra **JULIAN GUILLERMO CAMARGO AMORTEGUI,** identificado con la cédula de ciudadanía No.1.001.294.754 de Bogotá, quien fue nombrado como Secretario General mediante Decreto No. 107 del 04 de febrero de 2025 posesionado mediante Acta No. Folio 027 del 04 de febrero de 2025, y que mediante Decreto Municipal No. 300 del 12 de mayo de 2025 le fueron delegadas funciones de ordenación del gasto, en materia para contratar y comprometer en nombre del Municipio de Duitama con NIT 891.855.138-1, quien para efectos del presente documento se denominará **EL EJECUTOR**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, con fundamento en las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que conforme lo establece el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, por lo que las autoridades de la República se encuentran instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia. **2)** Que el Artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, en concordancia con el artículo 315 de la carta fundamental, establece que son atribuciones del Acalde, en relación con la Administración Municipal: Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo. **3)** Las modalidades de atención para adolescentes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal se desarrollan a partir de la definición que se establece en el

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. MN-CONV-I-004-2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE NOBSA - BOYACA Y EL MUNICIPIO DE DUITAMA.

artículo 177 de la Ley 1098 del 2006, donde se determinan las diversas sanciones aplicables; estas se traducen en servicios, dando cumplimiento a lo impuesto por las autoridades judiciales competentes, garantizando la finalidad del sistema y el desarrollo del carácter pedagógico, específico y diferenciado; Por ello, y en atención a la especialidad de los servicios y el carácter pedagógico, restaurativo y diferenciado del Sistema, las modalidades de atención deben orientarse a **favorecer la resocialización** de los adolescentes, promoviendo procesos que integren el **acompañamiento psicosocial,** el fortalecimiento de proyectos de vida y la **reintegración familiar y comunitaria**. De esta manera, se garantiza que las sanciones no se limiten a un cumplimiento formal, sino que se conviertan en oportunidades reales de aprendizaje, reparación y construcción de ciudadanía, en coherencia con los principios de protección integral y responsabilidad penal diferenciada establecidos en la **Ley 1098 de 2006. 4)** Que en el Artículo 41 del Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, dentro de las Obligaciones del Estado se establece: El Estado es el contexto institucional en el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. En cumplimiento de sus funciones en los 'niveles nacional, departamental, distrital y municipal deberá: 1. Garantizar el ejercicio de todos los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes 2. *Asegurar las condiciones, para el ejercicio de los derechos y prevenir su amenaza o afectación a través del diseño y la ejecución de políticas públicas sobre infancia y adolescencia. 3. Garantizar la asignación de los recursos necesarios para el cumplimiento de las políticas públicas de niñez y adolescencia, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal para asegurar la prevalencia de sus derechos. 4. Asegurar la protección y el efectivo restablecimiento de los derechos que han sido vulnerados. 5. Promover la convivencia pacífica en el orden familiar y social. 6. Investigar y sancionar severamente los delitos en los cuales los niños, las niñas y las adolescentes son víctimas, y garantizar la reparación del daño y el restablecimiento de sus derechos vulnerados. 7. Resolver con carácter* prevalente los recursos, peticiones o acciones judiciales que presenten los niños, las niñas y los adolescentes, su familia o la sociedad para la protección de sus derechos. 8. Promover en todos los estamentos de la sociedad, el respeto a la integridad física, psíquica e intelectual y el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes y la forma de hacerlos efectivos. 9. Formar a los niños, las niñas y los adolescentes y a las familias en la cultura del respeto a la dignidad, el reconocimiento de los derechos de los demás, la convivencia democrática y los valores humanos y en la solución pacífica de los conflictos. 10. Apoyar a las familias para que estas puedan asegurarle a sus hijos e hijas desde su gestación, los alimentos necesarios para su desarrollo físico, psicológico e intelectual, por lo menos hasta que cumplan los 18 años de edad. 11. Garantizar y proteger la cobertura y calidad de la atención a las mujeres gestantes y durante el parto; de manera integral durante los primeros cinco (5) años de vida del niño, mediante servicios y programas de atención gratuita de calidad, incluida la vacunación obligatoria contra toda enfermedad prevenible, con agencia de responsabilidad familiar. **5)** Que, según el Código de la Infancia y la Adolescencia, en el artículo 19, *"Los niños, las niñas y los adolescentes que hayan cometido una infracción a la ley tienen derecho a la rehabilitación y resocialización, mediante planes y programas garantizados por el Estado e implementados por las instituciones y organizaciones que este determine en desarrollo de las correspondientes políticas públicas."* Así mismo, en atención a la Ley 1098 del 2006 en el Artículo 84. *"Parágrafo 1º Las entidades territoriales podrán suscribir convenios de asociación con el objeto de adelantar acciones de propósito común para garantizar el cumplimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, de acuerdo con lo previsto en las Leyes 136 de 1994 y 715 de 2001, o las que las modifiquen."* ***6)*** Que el municipio de Duitama, se encuentra debidamente facultado por la Ley y designado por los Municipios que hacen parte del Centro de Servicios Judiciales para Adolescentes de Duitama y por el Comité Departamental Interinstitucional para la Implementación de la Ley de Infancia y Adolescencia, como administrador del CESPA DUITAMA. **7)** En atención a lo anterior, el CESPA - Centro Especializado de Servicios Judiciales para Adolescentes, integrado por las instituciones que pertenecen al Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes SRPA, tiene como finalidad dar tratamiento a las situaciones delictivas en las que se vinculan adolescentes y jóvenes a los cuales las autoridades judiciales les han impuesto medidas o sanciones privativas y no privativas de la libertad del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes-SRPA, contenidas en la Ley 1098 de 2006 en los artículos 177 al 191 y en las modificaciones establecidas a los mismos en los artículos 87 al 92 de la Ley 1453 de 2011. **8)** La suscripción del

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. MN-CONV-I-004-2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE NOBSA - BOYACA Y EL MUNICIPIO DE DUITAMA.

convenio tiene por objeto el apoyo y cooperación intermunicipal para la administración y funcionamiento del centro de servicios judiciales para adolescentes (CESPA) vigencia 2026, lo anterior, en cumplimiento de las obligaciones de garantía y restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes establecidas en la Ley 1098 de 2006 (Código de infancia y adolescencia) El CESPA brindará una atención diferencial bajo los principios de justicia restaurativa y resocialización, abarcando la atención de adolescentes sorprendidos o aprehendidos en flagrancia (artículo 191 *ibídem*). Para su adecuado funcionamiento, el convenio contempla la gestión e inversión en los siguientes componentes: a. Administración, b. Arrendamiento, c. Servicio de vigilancia privada, d. Servicio de Aseo, e. Arreglos locativos necesarios **9)** Que dentro de los principios de esta política gubernamental se encuentra el de la corresponsabilidad, entendida como la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y adolescentes; de esta forma, la Familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección. **10)** Que teniendo en cuenta la limitación que tienen los Municipios en materia presupuestal, es preciso aunar esfuerzos que les faciliten cumplir con sus obligaciones frente a la implementación de Ley de la Infancia y la Adolescencia en correlación con las políticas del Gobierno Nacional sobre la materia. **11)** Que en virtud de los principios de **Coordinación, Subsidiariedad y Concurrencia** previstos en el artículo 288 de la Constitución Política de Colombia, y en concordancia con lo establecido en el artículo 95 de la **Ley 489 de 1998**, las entidades públicas podrán celebrar convenios interadministrativos con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas o de prestar conjuntamente los servicios que se hallen a su cargo. Estos convenios permiten la asociación entre entidades para garantizar eficiencia, colaboración y fortalecimiento institucional en la gestión pública. **12)** Que para la satisfacción las necesidades de la entidad, resulta procedente la celebración del Convenio Interadministrativo, haciendo uso de la modalidad de Contratación Directa de contratación, conforme a lo establecido en el artículo 2, numeral 4 literal C de la ley 1150 de 2007 que enuncia: *"4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) c. contratos interadministrativos"*, y el Decreto 1082 de 2015 (...) ***"Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.*** *La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto: Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales."* ***13)*** En atención a lo expuesto anteriormente, el objetivo de la Administración Municipal es garantizar el goce efectivo de los derechos de la población Niños, Niñas, Adolescentes, Jóvenes y la Familia Nobsana y reconocerlos como sujetos de derechos en la garantía y cumplimiento de los mismos y por su parte la Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana tiene a su cargo el desarrollo de planes, programas y proyectos enfocados a garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes que han cometido una infracción a la Ley a través de la rehabilitación y resocialización, y en este caso a los adolescentes que tienen derecho a que se les apliquen las garantías del debido proceso en todas las actuaciones administrativas y judiciales en que se encuentren involucrados. **14)** No obstante, el municipio de Nobsa **no cuenta con un** Centro Especializado de Servicios Judiciales para Adolescentes **propio,** razón por la cual resulta necesario celebrar un convenio interadministrativo con el CESPA más cercano que brinde dichas garantías, ubicado en **Duitama**, asegurando así la continuidad y especialidad de los servicios bajo el carácter pedagógico, restaurativo y diferenciado del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. **15)**Que de acuerdo con lo anterior y en cumplimiento de las metas y objetivos propuestos en el Plan de Desarrollo Municipal **"NOBSA A OTRO NIVEL" 2024 – 2027**, se viabilizo el proyecto de inversión denominado: **"APOYO INTEGRAL A LA PARTICIPACION CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE NOBSA-BOYACA.** según registro del Banco de Programas y Proyectos de Inversión con el código **BPIN 202500000049146 16)** Este subprograma está dirigido a los jóvenes de Nobsa, con el objetivo de prevenir su vinculación con actividades delictivas, incluye actividades deportivas, culturales, educativas y de formación en habilidades socioemocionales para fomentar su desarrollo integral y ofrecer alternativas positivas de vida; en esta caso la prevención se fortalece con el **convenio interadministrativo** celebrado con el CESPA de Duitama, garantizando que los adolescentes que

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. MN-CONV-I-004-2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE NOBSA - BOYACA Y EL MUNICIPIO DE DUITAMA.

han cometido infracciones reciban atención especializada bajo un enfoque **pedagógico y restaurativo**, complementando las actividades preventivas locales con procesos de rehabilitación y resocialización y de acciones comunitarias de prevención que se articulan con la atención judicial especializada, asegurando un abordaje integral que protege derechos y promueve proyectos de vida. **17)** En virtud de lo expuesto, se requiere celebrar el presente convenio directamente con el **CESPA Duitama**, institución que cuenta con la **idoneidad y experiencia** necesarias para garantizar la atención especializada de adolescentes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal. Este centro ha demostrado capacidad técnica y administrativa en la prestación de servicios con enfoque **pedagógico, restaurativo y diferenciado**, asegurando el cumplimiento de las garantías del debido proceso y la finalidad resocializadora del sistema. Por ello, se justifica plenamente la necesidad de suscribir el convenio, dado que el municipio de Nobsa no dispone de un CESPA propio y requiere apoyarse en la institución más cercana que brinde dichas garantías. **18)** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 determinó frente a la celebración de Convenios o Contratos Interadministrativos lo siguiente: "***Convenios o contratos interadministrativos.*** *La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto*". **19)** Que en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, EL MUNICIPIO expidió el Acto Administrativo que justifica el uso de la modalidad de selección de Contratación Directa. **20)** En mérito de lo anteriormente expuesto y dada la facultad para celebrar Convenios Interadministrativos, EL MUNICIPIO estima viable celebrar el presente Convenio Interadministrativo con el EJECUTOR, al cual le serán aplicables las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones normativas que regulan la materia, junto con las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** CONVENIO DE APOYO Y COOPERACIÓN INTERMUNICIPAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA ADOLESCENTES CESPA VIGENCIA 2026. **CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE NOBSA:** En virtud de la naturaleza del convenio, del objeto pactado y del marco que se genera en el Estatuto General de Contratación de Administración Pública, le corresponde al MUNICIPIO lo siguiente: **1.)** Apoyar al ADMINISTRADOR para el cabal desarrollo de sus funciones. **2.)** Consignar oportunamente la totalidad de la cuota correspondiente para el sostenimiento del Centro de Servicios Judiciales, de conformidad con el valor que para tal fin establezcan los mismos. **3.)** Asistir a las reuniones que convoque el ADMINISTRADOR con el objeto de ventilar asuntos relacionados con el Centro de Servicios Judiciales para Adolescentes. **4.)** Asumir los gastos necesarios para el transporte de los menores infractores, desde el Municipio de comisión del hecho hasta el Centro de Servicios Judiciales en el Municipio de Duitama y cuando resulte necesario de allí a la Casa del Menor MARCO FIDEL SUÁREZ en Tunja o cualquier otro centro que cumpla funciones similares, y de este último al Municipio de su domicilio, obligación que se asumirá por el MUNICIPIO, en consideración al lugar de destino del adolescente infractor **5.)** Asignar la correspondiente partida presupuestal para asumir los costos que demande el cumplimiento del presente convenio. **6)** La correspondiente publicación del Convenio en la página de SECOP II, para la correspondiente aceptación del mismo por parte del ADMINISTRADOR. **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD EJECUTORA: GENERALES:** El Centro Especializado de Servicios Judiciales para Adolescentes, CESPA tendrá sede en el Municipio de Duitama, en el cual se atenderán de forma diferencial a los niños, niñas y adolescentes, bajo el marco de la justicia representativa y de resocialización, así como los que sean sorprendidos y aprehendidos en flagrancia de conformidad con lo establecido en el artículo 191 de la Ley 1098 del 2006 y que requiere para su funcionamiento entre otros aspectos: **a.** Administración **b.** Arrendamiento **c.** Servicio de vigilancia privada **d.** Servicio de Aseo **e.** Arreglos locativos necesarios **f. ESPECIFICOS: 1)** Recaudar y ejecutar los recursos provenientes de las obligaciones derivadas de este Convenio para el Municipio de Nobsa **2.)** Supervisar los pagos oportunos del Centro de Servicios Judiciales, como de los Servicios Públicos, Arriendo, Vigilancia, Aseo y demás gastos que de conformidad con este Convenio deba asumir el MUNICIPIO. **3)** Convocar al MUNICIPIO a reuniones para tratar asuntos relacionados con el funcionamiento del Centro de Servicios Judiciales cuando fuere necesario. **4.)** Establecer de común acuerdo con el MUNICIPIO la cuota que éste debe asumir para el sostenimiento del Centro de

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. MN-CONV-I-004-2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE NOBSA - BOYACA Y EL MUNICIPIO DE DUITAMA.

Servicios Judiciales. **5)** Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio y garantice su cabal y oportuna ejecución. **CLÁUSULA CUARTA.- MANEJO DE EXCEDENTES Y DÉFICITS PRESUPUESTALES:** Cuando se presente excedente o déficit presupuestal en el funcionamiento del Centro de Servicios Judiciales, el ADMINISTRADOR deberá reunir en plenaria a quienes hacen parte del convenio para tomar las decisiones a que haya lugar. Las decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría simple. **CLÁUSULA QUINTA. - VALOR DEL CONVENIO:** El valor se estima en la suma de TREINTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($30.750.000) M/CTE; Valor que fue definido e informado por la Secretaría de Gobierno del Municipio de Duitama, a través del oficio SGO-1010-786-2026 firmado por Willian Arturo Forero Vega, quien se desempeñaba como Secretario de Gobierno de la Alcaldía de Duitama para la fecha de emisión del documento, indicando que el monto obedece al análisis técnico y financiero de los costos operativos y administrativos del esquema CESPA, considerando factores como el incremento del salario mínimo, la logística, el talento humano y demás componentes necesarios para garantizar la sostenibilidad y adecuada prestación del servicio. **CLÁUSULA SÉXTA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Los recursos del municipio de Nobsa están amparados en el Certificado de Disponibilidad **260722-7 de fecha 22 de julio de 2026** imputable al rubro presupuestal expedido por la Secretaria Hacienda y Gestión Financiera del Municipio de Nobsa, así:

CDP N°	DESCRIPCIÓN	
260722-7 de fecha 22 de julio de 2026	RUBRO	2.3.2.02.02.009.132
	DENOMINACION	Convenio para atención del delito juvenil CASA DEL MENOR, CESPA
	CODIGO FUENTE	R.B. SGP-PROPOSITO GENERAL-LIBRE DESTINACION MUNICIPIOS CATEGORIAS 4, 5 Y 6
	VALOR	$ 30.750.000
TOTAL		**$ 30.750.000**

CLÁUSULA SEPTIMA.- FORMA DE PAGO: El municipio de Nobsa cancelará al ejecutor el valor acordado de la siguiente manera: **UN UNICO PAGO por valor de TREINTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($30.750.000) M/CTE,** y será transferida por el MUNICIPIO a la Cuenta Corriente No. 282220524 del Banco de Bogotá sucursal Duitama, en un único pago que se efectuará dentro de los tres días hábiles siguientes, contados a partir de la suscripción del acta de inicio; soportado con el respectivo documento. **CLÁUSULA OCTAVA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo del presente convenio será a partir de la suscripción del acta de inicio y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA NOVENA.- GARANTÍAS:** En atención a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, en los procesos suscritos bajo la modalidad de contratación directa, la exigencia de la garantía única de cumplimiento no es obligatoria bajo esta modalidad, facultad, de la cual hará uso la entidad, debido a que, por la modalidad de selección, la naturaleza del objeto y la forma de pago, se estima necesaria la no exigencia de estas. Sin embargo, la inversión de los recursos está garantizada por la supervisión, que de manera permanente será realizada durante el plazo de ejecución del convenio, de acuerdo con el cumplimiento y labor del ejecutor. **CLÁUSULA DÉCIMA- DECLARACIONES DEL EJECUTOR:** EL EJECUTOR bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la aprobación del convenio a través de la plataforma SECOP II, que no se encuentra incurso(a) en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en la Constitución, la ley, entre otras, las previstas en el artículo 8°

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. MN-CONV-I-004-2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE NOBSA - BOYACA Y EL MUNICIPIO DE DUITAMA.

de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el EJECUTOR, éste deberá informar al MUNICIPIO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento, caso en el cual se procederá a la terminación y liquidación del Convenio Interadministrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** EL EJECUTOR manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la aprobación del convenio a través de la plataforma SECOP II su apoyo incondicional a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento de el EJECUTOR, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que actúe en su nombre en el marco del convenio, será causal suficiente para la terminación anticipada del convenio, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DERECHOS Y DEBERES DEL EJECUTOR:** Para la celebración y ejecución del Convenio Interadministrativo, las partes darán cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- INDEMNIDAD:** El EJECUTOR se compromete con la suscripción del presente Convenio, a mantener indemne al MUNICIPIO, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones que se deriven de la ejecución del presente Convenio Interadministrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES:** Con ocasión a la celebración y ejecución del presente Convenio Interadministrativo las partes responderán por las obligaciones derivadas del mismo, y por las acciones u omisiones que les fueren imputables y que causen daño a la otra parte. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- NO VINCULACIÓN LABORAL:** EL MUNICIPIO no asumirá ninguna responsabilidad de carácter laboral con el personal que designe el EJECUTOR para el desarrollo del Convenio Interadministrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- NO DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS:** El Convenio Interadministrativo no implica delegación, cesión o renuncia de competencias entre las entidades que lo suscriben. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- SUSPENSIÓN DEL CONVENIO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender la ejecución del Convenio Interadministrativo sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. En tal evento, las partes suscribirán un acta donde consten las causas de la suspensión, la fecha de reinicio, las actividades desarrolladas hasta la fecha y las que falten por ejecutar. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir, que impidan total o parcialmente el cumplimiento de las obligaciones que se contraen por el Convenio Interadministrativo, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado por un término igual al que duren tales circunstancias. La parte que resulte afectada por tales hechos y que no pueda cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, dentro de los diez (10) días siguientes al inicio y terminación de tales circunstancias. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** El Convenio Interadministrativo no genera relación laboral alguna entre las partes, ni con el personal que cada una aporte o designe para la ejecución del mismo. Tampoco se pacta régimen de solidaridad alguno; por tal razón cada parte responderá con independencia y exclusividad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD JURÍDICA FRENTE A TERCEROS:** No existirá régimen de solidaridad jurídica entre las partes suscribientes de este Convenio Interadministrativo, cada una responderá frente a terceros, por las obligaciones que específicamente asuman en razón del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CESIÓN Y SUBCONVENIOS:** Se prohíbe al EJECUTOR ceder el convenio a cualquier título; tampoco podrá subcontratar el objeto del mismo a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan que en el evento de surgir alguna diferencia entre ellas se buscará solucionar en forma directa. De no llegar a un acuerdo, se acudirá a los mecanismos de solución de conflictos, a la conciliación, la amigable composición y/ o la transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- MODIFICACIÓN, ADICIÓN O PRÓRROGA:** El convenio Interadministrativo podrá ser adicionado, modificado o prorrogado, previo acuerdo escrito de las partes, conforme a las formalidades legales previo cumplimiento de las razones de hecho y de derecho, así como técnicas, jurídicas y financieras que obligan a las modificaciones contractuales del convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN:** Dentro de los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, contados desde la fecha de

finalización del convenio, o de la fecha de expedición del acta que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que disponga el EJECUTOR y EL MUNICIPIO suscribirán un acta de liquidación en donde se incluirá el estado contable del convenio, el valor final del mismo, así como la certificación del cumplimiento por parte del EJECUTOR de las obligaciones y productos entregados. **PARÁGRAFO:** La falta de entrega oportuna por parte del EJECUTOR de los documentos o la información necesaria para el desarrollo del trámite de liquidación del convenio, dará lugar al inicio de las actuaciones contractuales pertinentes y su liquidación de conformidad con la legislación contractual vigente, aun cuando el proyecto objeto del mismo se haya desarrollado a satisfacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente Convenio Interadministrativo podrá darse por terminado en el momento que se presente alguna de las siguientes causales: **1.** Incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo de las partes. **2.** Por acuerdo mutuo entre las partes. **3.** Por vencimiento del término. **4.** Por la imposibilidad de desarrollar el objeto del Convenio Interadministrativo. **5.** Diferencias y controversias, relativas a la ejecución y desarrollo del Convenio Interadministrativo. **6.** Presencia de causales o circunstancias que afecten la ejecución normal del Convenio Interadministrativo. **7.** Las demás causales que prevea la Ley relativas a los Convenios Interadministrativos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉXTA.- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:** C Para garantizar el normal desarrollo y cumplimiento del convenio suscrito con el Municipio de Nobsa y el EJECUTOR, se designará a la SECRETARIA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA CIUDADANA como supervisor del convenio y quien tendrá a cargo la ejecución de las siguientes actividades: **PARÁGRAFO 1: OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR: a.** Verificar que el convenio se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución. **b.** Suscribir acta de inicio del convenio. **c.** Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del convenio y las fechas de cumplimiento contractual. **d.** Verificar el pleno cumplimiento por parte del EJECUTOR el objeto y las obligaciones contenidas en el convenio. **e.** Certificar respecto al cumplimiento del EJECUTOR, documento que se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos. **f.** Hacer seguimiento a los informes que deba rendir el EJECUTOR. **g.** Verificar el pleno cumplimiento por parte del EJECUTOR de la obligación de pagar oportunamente y en los montos legales, sus aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones. **h.** Liquidar el convenio suscribiendo con el ordenador del gasto las actas correspondientes. **PARÁGRAFO 2:** Si durante el término de ejecución del convenio o su liquidación se produce un cambio respecto del funcionario que ejerce la supervisión, éste deberá hacer entrega de: **a.** informe parcial de la ejecución del convenio, correspondiente al período respectivo. **b.** certificación de cumplimiento del período respectivo y **c.** calificación de la ejecución del convenio, desde el inicio hasta la fecha en la que ejerció la labor de supervisión. **PARÁGRAFO 3:** El funcionario encargado de la supervisión y control de ejecución del convenio por parte del MUNICIPIO, en ningún momento estará facultado para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, debidamente facultados, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al convenio. **PARÁGRAFO 4:** El funcionario encargado de la supervisión a través de la plataforma SECOP II, será el responsable de llevar a cabo la verificación y garantizar la publicación de la información, que sobre la ejecución contractual se llegue a dar. **PARAGRAFO 5.** Duitama ejercerá la supervisión del presente CONVENIO a través de la COMISARIA SEGUNDA DE DUITAMA en cabeza de la Doctora NORMA YAMILE VILLAMIZAR y/o quien haga sus veces y tendrá las funciones que por la índole y la naturaleza del CONVENIO le sean propias contenidas en el Estatuto General de Contratación y demás normas vigentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Hacen parte integral del Convenio Interadministrativo y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: **1.** El proyecto registrado en el BPIN No. 202500000049146 APOYO INTEGRAL A LA PARTICIPACION CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE NOBSA-BOYACA. **2.** Los Estudios Previos estructurados por la SECRETARIA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE NOBSA. **3.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 260722-7 del 22/07/2026, expedido por la Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera del Municipio de Nobsa. **4.** Acto Administrativo de Justificación de la Contratación Directa. **5.** Documentos de le entidad ejecutora **6.** Informes emitidos durante la ejecución del Convenio Interadministrativo. **7.** Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el

desarrollo del mismo convenio. **PARÁGRAFO:** En caso de alguna discrepancia o inconsistencia entre los documentos del convenio y lo estipulado en el presente clausulado, prevalecerá lo dispuesto en los Estudios Previos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- DISPOSICIONES APLICABLES:** El presente Convenio Interadministrativo se rige por los principios de la Función Administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991, los principios del Derecho, el inciso 1º del literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y las demás normas concordantes vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, contractuales y fiscales atinentes a este Convenio Interadministrativo, las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Nobsa -Boyacá. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- LUGAR DE EJECUCIÓN:** Municipio de Nobsa– Boyacá. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Convenio Interadministrativo se entiende perfeccionado una vez sea aprobado por las partes en la plataforma del SECOP II y a su vez se genere la suscripción de este dentro de la misma plataforma. Para su ejecución requiere de la suscripción del Acta de Inicio, previo Registro Presupuestal del municipio.

Para el perfeccionamiento del contrato estatal se requiere la firma de las partes, por lo que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y lo dispuesto en el Decreto 4170 de 2011, el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, se constituye en una plataforma en línea que permite la publicación y suscripción de contratos electrónicos; por lo que para efectos de perfeccionar este convenio se requiere la aprobación electrónica de las partes en SECOP II, la cual surte plenos efectos jurídicos, conforme a lo dispuesto normativamente

Proyectó: Luz Karime Pérez Diaz / Abogada Contratista S.G.C.P
Revisó: Luz Adriana Granados Rojas / Asesora del Despacho
Aprobó: Laura Gisselle Peña Rivera / Secretaria General de Contratación Pública